

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
Por seis meses, pesetas 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
Por seis meses, pesetas 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, lo hago en el día de hoy; quedando encargado del mando interino de la misma el señor Secretario de este Gobierno, D. Miguel Moreno y Morales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 17 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, han sido suspendidos los ejercicios de tiro al blanco con cañón, que debían verificarse en el campo de Escuelas prácticas de esta plaza,

por los alumnos de la Academia de Artillería en los días 18, 19, 20, 22, 23 y 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 17 de Mayo de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

1203

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Los Huertos, desde el día 4 del actual, se encuentra depositada en aquel pueblo una yegua de pelo castaño, alzada seis cuartas, edad cerrada, crin y cola largas, patilzada de los pies y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1218

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró válidas las elecciones de Concejales, celebradas el día 9 de Noviembre último en Campo de Cuéllar.

Resultando: que D. Santiago Martín y otros electores, acudieron á la Comisión provincial contra la legalidad de la elección de Concejales verificada en Campo de Cuéllar, solicitando su anulación por que no sólo no se proveyó á los Candidatos D. Claudio Pérez Pinilla y D. Santiago Martín, de sus correspondientes credenciales, sino que no se les dió el menor aviso, siéndoles por tanto imposible nombrar sus interventores; por que un buen número de electores salieron á votar de la taberna de D. Esteban Sancho; por que en el escrutinio uno de los

interventores, leía á voces las papeletas como si él fuera el Presidente, hasta que de ello protestó otro elector; por que el resultado de los votos no coincidió con el de la lista de uno de los interventores; que no se levantaron las actas seguidamente ni se publicó su resultado; por que el Presidente de la mesa, no fué quien debiera serlo en el Colegio electoral á que hacen referencia estos cargos, ó sea la Sección única de Campo de Cuéllar, y por último por que el escrutinio general, no se verificó en el Colegio electoral, por cuya razón no se formularon protestas, pues al personarse para hacerlo varios electores, se les dijo que ya se había realizado en la Casa Ayuntamiento.

Resultando: Que dada audiencia á los Concejales electos, estos refutaron por infundada la reclamación.

Resultando: Que la Comisión provincial, desestimando la protesta, declaró válida la elección verificada.

Resultando: Que contra ese fallo, recurrieron ante este Ministerio don Santiago Martín y D. Agustín Alonso, reproduciendo la petición de nulidad formulada y solicitando por tanto la revocación del acuerdo de la Comisión provincial.

Considerando: Que no habiéndose remitido en su principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo, y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora el expediente en estado legal de dictar la procedente resolución, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio, para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando: Que la Comisión provincial declara la validez de la elección de referencia, por no estimar legales los fundamentos alegados en las protestas y reclamaciones, sin tener en cuenta las resultancias del expediente general de la elección, en el que aparecen omisiones é infracciones de la Ley que no solamente vienen á corroborar los hechos consignados por los reclamantes, sino que demuestran que en dicha elección, no se han observado estrictamente los preceptos que regulan y garantizan el procedimiento y función electoral.

Considerando: Que examinada el acta, obrante al folio treinta y uno del

expediente electoral celebrada para el nombramiento de Interventores, se observa desde luego que en dicho documento, no se consigna el lugar donde se constituyó, con tal objeto, la Mesa electoral, lo cual, además de envolver una manifiesta infracción del art. 30 de la vigente Ley electoral, confirma el hecho alegado por los Candidatos reclamantes, de que se les privó de hacer uso del derecho que les otorga el citado precepto legal, para designar sus interventores.

Considerando: Que por otra parte, no consta en el expediente electoral, que se haya verificado la designación y publicación de los locales de los Colegios, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la citada Ley electoral.

Considerando: Que tampoco aparece acreditado en el expediente que se haya publicado el resultado del escrutinio de la votación por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada Candidato, la cual se fijará terminado aquél en la parte exterior del local, donde se haya verificado la votación, conforme determina el artículo 45 de dicha ley, cuyo precepto ha sido por tanto incumplido.

Considerando: Que todas y cada una de las infracciones de los preceptos de la Ley electoral que se dejan reseñadas, así como el incumplimiento de las reglas de procedimiento electoral, en las operaciones preliminares y fundamentales de la elección, constituyen motivos suficientes para determinar la nulidad é ineficacia de dicha elección, respetando así el imperio de la Ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el nueve de Noviembre último en el Ayuntamiento de Campo de Cuéllar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.-S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dic-

tada por este Ministerio á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas. Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que

se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

2) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.

3.ª En el plazo de quince días, á contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª Los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1914.)

1210  
Administración principal de Correos de Segovia  
ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del Ramo de esta Capital á la de San Ildefonso, (11 kilómetros) bajo el tipo máximo de 725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de San Ildefonso, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las citadas oficinas hasta las 17 horas del día 1.º de Junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Segovia, el día 6 del mismo mes de Junio á las once horas.

Segovia, 3 de Mayo de 1914.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Motelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

1217  
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Gil de Antonio, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este

Juzgado de instrucción, el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana, el sorteo de Vocales, que bajo la presidencia del Juez y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, correspondientes al mismo.

Dado en Sepúlveda, á quince de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez, Antonio Gil.—El Secretario, Pedro Revilla.

1211

Juzgado municipal de Segovia.

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de Segovia.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo vacante de Secretario suplente de este Juzgado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este concurso,

presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas conforme previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y se advierte que la retribución consiste en los derechos asignados en el arancel judicial.

Segovia, 12 Mayo de 1914.—Mariano Galicia.

1214

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia, 11 de Mayo de 1914.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

IMPRESA PROVINCIAL